

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	NESTOR ANTONIO RIAÑO GONZÁLEZ
DEMANDADOS	LIGIA ANDREA VARGAS ECHEVERRY
RADICADO	11001 40 03 069 2019 00076 00

Previo a resolver sobre la cautelar solicitada, se requiere a la activa para que informe el trámite dado al oficio 2262 del 22 de noviembre de 2021

Notifíquese y cúmplase¹,

(2)

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91d8686aa4db2eace543bc4446391355e3a80c965f5b27f0ddc5d31db40e8439**

Documento generado en 21/10/2022 02:13:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 98 del 24 de octubre de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	NESTOR ANTONIO RIAÑO GONZÁLEZ
DEMANDADOS	LIGIA ANDREA VARGAS ECHEVERRY
RADICADO	11001 40 03 069 2019 00076 00

Para todos los efectos legales, téngase presente la nueva dirección aportada para la notificación de la demandada.

Notifíquese y cúmplase¹,

(2)

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **840e1fc6b119d4a89a2e2e321e7d74c75f79c8e87176c6388cf4fcafc77d312c**

Documento generado en 21/10/2022 02:13:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 98 del 24 de octubre de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ARITUR LTDA.
DEMANDADOS	LUZ ESPERANZA GARCÍA PICHAMATA
RADICADO	11001 40 03 069 2019 00732 00

Previo a resolver las solicitudes de medida cautelar y emplazamiento, se requiere al memorialista para que dé cumplimiento a lo ordenado en autos de fecha 22 de octubre y 12 de noviembre de 2021.

Notifíquese y cúmplase¹,

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **135db776d0e00fa315e9470ae31c6a1556fc5add90f66c7fc52c07cc4b2912f9**

Documento generado en 21/10/2022 02:13:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 98 del 24 de octubre de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA
DEMANDADOS	GINA MILENA ORTEGA VELA Y OTRAS
RADICADO	11001 40 03 069 2019 01966 00

Se reconoce personería al abogado WILLIAM RICARDO ARCOS LOPEZ como apoderado de las demandadas, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase¹,

(3)

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57292b28c54f8a56500172a19b087a7f93ab387bab2efa5a2ed87b5f2e31a24f**

Documento generado en 21/10/2022 02:13:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 98 del 24 de octubre de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA
DEMANDADOS	GINA MILENA ORTEGA VELA Y OTRAS
RADICADO	11001 40 03 069 2019 01966 00

Teniendo en cuenta que las demandadas se notificaron de la orden de apremio y si bien el apoderado contestó la demanda y allegó un documento con el ítem “excepciones de mérito”, lo cierto es que de la lectura del mismo no se desprende ningún medio de defensa por tanto, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 ejusdem, y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, el juzgado dispone:

1. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.
2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.
3. Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.
4. Condenar en costas a la parte demandada. Incluir como agencias en derecho la suma de \$650.000 M /cte. Liquidar por secretaria.

Notifíquese y cúmplase¹,

(3)

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40dc85c920bfd1ed48c97a9e8fd11f86c2af427ba841995d001be6be464d582**

Documento generado en 21/10/2022 02:14:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 98 del 24 de octubre de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA
DEMANDADOS	GINA MILENA ORTEGA VELA Y OTRAS
RADICADO	11001 40 03 069 2019 01966 00

Se niega lo solicitado por la apoderada demandante. Tenga presente que en el auto de fecha 27 de mayo del año que avanza, para efectos de la materialización de la medida decretada, se ordenó oficiar.

Notifíquese y cúmplase¹,

(3)

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b06c84fcac9e206a4a4208a9af693ef3257aa978976cb7293452119453bd3e23**

Documento generado en 21/10/2022 02:13:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 98 del 24 de octubre de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	MEMPHIS PRODUCTS S.A. EN REORGANIZACIÓN
DEMANDADOS	MAXIGENÉRICOS AJ S.A.S
RADICADO	11001 40 03 069 2020 00596 00

De conformidad con el contenido del art. 286 del C.G.P. se corrige el auto de fecha 16 de octubre de 2020 en el sentido que, la orden de apremio se libra a favor de **MEMPHIS PRODUCTS S.A EN REORGANIZACIÓN** y NO como allí se anotara. En lo demás se mantiene la decisión.

Notifíquese esta decisión junto con la orden de apremio.

Notifíquese y cúmplase¹,

(2)

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a8856bbeccb6ac78b70c442510f5c7c152b3f2ee7db9255237a89a7c4f39610**

Documento generado en 21/10/2022 02:13:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 98 del 24 de octubre de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	MEMPHIS PRODUCTS S.A. EN REORGANIZACIÓN
DEMANDADOS	MAXIGENÉRICOS AJ S.A.S
RADICADO	11001 40 03 069 2020 00596 00

Para efectos de la expedición de los oficios comunicando las medidas, secretaría tenga en cuenta lo decidido en auto de la fecha. (C.1)

Notifíquese y cúmplase¹,

(2)

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e47dc0f970a47830327d0ec0bd0e0d25f1eaabf7fd37d8af52117e5790b2fec8**

Documento generado en 21/10/2022 02:13:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 98 del 24 de octubre de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	PIZANTEX S.A.
DEMANDADOS	ANDREY FERNEY SALINAS VARÓN
RADICADO	11001 40 03 069 2020 00716 00

No se tiene en cuenta la notificación efectuada al demandad. Téngase presente que este trámite procesal se realizó el 24 de junio de 2022 conforme las previsiones del Decreto 806 de 2020 cuando quiera que esta norma perdió vigencia a partir del 13 del mismo mes por la entrada en vigor de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase¹,

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d64bd0a3d65f6b22e4b800ae22690770e5054efb6beea533ab285759994fc8c**

Documento generado en 21/10/2022 02:13:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 98 del 24 de octubre de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS	JUAN CARLOS HERRERA USECHE
RADICADO	11001 40 03 069 2020 00790 00

Se requiere a la memorialista para que aclare cual es el crédito objeto de cesión. Debe tener presente que por la obligación señalada en el escrito no se libró mandamiento.

Notifíquese y cúmplase¹,

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34563f37d6e46bd35651603498ad42a32fd330d8ace688227450f72cc23fb475**

Documento generado en 21/10/2022 02:13:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 98 del 24 de octubre de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOCREDIMED EN LIQUIDACIÓN
DEMANDADOS	LUIS MIGUEL SIERRA DÍAZ
RADICADO	11001 40 03 069 2021 00032 00

Se reconoce personería al abogado CARLOS ANDRÉS VALENCIA BERNAL como apoderado sustituto de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase¹,

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f538f0b7354bb42c26c2e649e85194ddeb501d38684db4725305a5fd82900e9**

Documento generado en 21/10/2022 02:13:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 98 del 24 de octubre de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREIVALORES CREDISERVICIOS S.A.
DEMANDADOS	JUAN DARIO FARÍAS ÁLVAREZ
RADICADO	11001 40 03 069 2021 00040 0

Teniendo en cuenta que el demandado se notificó de la orden de apremio conforme las previsiones del art. 8 del decreto 806 de 2020, quien dentro del término de traslado no contestó la demanda ni presentó excepciones, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 ejusdem, y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, el juzgado dispone:

1. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.
2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.
3. Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.
4. Condenar en costas a la parte demandada. Incluir como agencias en derecho la suma de \$320.000 M /cte. Liquidar por secretaria.

Notifíquese y cúmplase¹,

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edfe6860fd6b899346408e2a0dadaa27ef049d8d89096c84cf1120b9fd6c2f15**

Documento generado en 21/10/2022 02:13:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 98 del 24 de octubre de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS	JHON CARLOS GÓMEZ QUINTERO
RADICADO	11001 40 03 069 2021 00466 00

De conformidad con el contenido del art. 286 del C.G.P. se corrige el auto de fecha 6 de abril de 2022 en el sentido que se reconoce personería a la firma CASAS & MACHADO ABOGADOS S.A.S. como apoderada del demandante y NO como allí se anotara. En lo demás se mantiene la decisión.

Notifíquese esta decisión junto con la orden de apremio.

Notifíquese y cúmplase¹,

(2)

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67dbd6b70099b390577fb9cbaa3ed2fbda5bceae63f834857b65627072576b80**

Documento generado en 21/10/2022 02:13:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS	JHON CARLOS GÓMEZ QUINTERO
RADICADO	11001 40 03 069 2021 00466 00

Se niega lo solicitado por el apoderado demandante. Tenga presente que la pasiva no ha sido notificada.

Notifíquese y cúmplase¹,

(2)

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0af8e060a94a0f3610f3a97d980f82d95417d1f242674db49c35cc7ea92e9f51**

Documento generado en 21/10/2022 02:13:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADOS	PEDRO JOSÉ SANTOS LEÓN REINA
RADICADO	11001 40 03 069 2021 00632 00

Visto el escrito presentado por la representante legal y apoderada de la demandante y de conformidad con el contenido del art. 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso seguido contra PEDRO JOSÉ SANTOS LEÓN REINA por pago total de la obligación.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. Líbrense los oficios a que haya lugar. **En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los solicitó.**

3. De **no proceder remanentes**, decretar la entrega de los títulos judiciales existentes al demandado o a quien autorice para ello.

Dadas las disposiciones contempladas en la Circular PCSJC20-17 de 29 de abril de 2020 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se hace necesario **REQUERIR** a las partes para que informen el número, clase y nombre del titular de una cuenta bancaria para que allí sean depositadas las sumas ordenadas.

Tales datos deberán ser enviados al canal digital oficial del Juzgado (cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co). Una vez el Banco Agrario de Colombia autorice la transacción se les transferirá la suma respectiva

4. Ordenar el desglose del instrumento de cobro a favor de la demandada con las constancias pertinentes.

5. Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso, archívese el expediente

Notifíquese y cúmplase¹,

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Estado No. 98 del 24 de octubre de 2022.

Código de verificación: **c4684d9a68502970bc98af3283d25e581ac16ca26eeeeb881a5733fca6eb074f**

Documento generado en 21/10/2022 02:13:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL SUMARIO (PRESCRIPCIÓN DE HIPOTECA)
DEMANDANTE	CLARA INÉS YEPES RODRÍGUEZ
DEMANDADOS	COOPMINERALES
RADICADO	11001 40 03 069 2021 00938 00

Por ser procedente lo solicitado por la apoderada demandada y de conformidad con el art. 372 del C.G.P., se fija el próximo **24 de noviembre de 2022 a la hora de las 10 am** para llevar a cabo las audiencias programadas en este asunto.

Se advierte a las partes que el día señalado deberán comparecer personalmente a la audiencia en la que se intentará la conciliación, se fijarán hechos y pretensiones, se practicarán los interrogatorios a las partes, se practicarán las pruebas ordenadas en auto del 7 de los cursantes, se escucharán los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia.

Se requiere a las partes de la Litis y terceros intervinientes para que se sirva manifestar la dirección de correo electrónico personal y si cuentan con las herramientas para asistir a la audiencia.

Notifíquese y cúmplase¹,

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aab1c7c4020d1cbbcbce0a5058ac76f6af0f00418949b4210204b3f8289c1792**

Documento generado en 21/10/2022 02:13:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADOS	VITAL COSMETIC LTDA. Y OTROS
RADICADO	11001 40 03 069 2021 00928 0

Teniendo en cuenta que los demandados se notificaron de la orden de apremio conforme las previsiones del art. 8 del decreto 806 de 2020, quienes dentro del término de traslado no contestaron la demanda ni presentaron excepciones, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 ejusdem, y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, el juzgado dispone:

1. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.
2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.
3. Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.
4. Condenar en costas a la parte demandada. Incluir como agencias en derecho la suma de \$1.160.000 M /cte. Liquidar por secretaria.

Notifíquese y cúmplase¹,

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68f0856d6cbaa05827d2603507a0a2a20301a5083cbbfd561f37b39c71c13f6**

Documento generado en 21/10/2022 02:13:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 98 del 24 de octubre de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	INGENIERÍA TRIBUTARIA S.A.S.
DEMANDADOS	S&F MANAGERS CIA S.A.S.
RADICADO	11001 40 03 069 2021 01006 00

Téngase presente que la demandada se notificó de la demanda y dentro del término de traslado contestó la demanda y presentó excepciones, de las cuales se corre traslado por el término de diez (10) día.

Notifíquese y cúmplase¹,

(2)

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16fef72b7d84786bee89fbd971d4dccea89ea68774f28a4c19a78bbb645cd304**

Documento generado en 21/10/2022 02:13:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 98 del 24 de octubre de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	INGENIERÍA TRIBUTARIA S.A.S.
DEMANDADOS	S&F MANAGERS CIA S.A.S.
RADICADO	11001 40 03 069 2021 01006 00

Previo a resolver lo solicitado por la demandante, se le requiere para que allegue el trámite dado al oficio de medidas.

Notifíquese y cúmplase¹,

(2)

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7c44b951f8c865abde263a768cd2d5a55cf86dfdcde21bb634d8b9f9dd71dd7**

Documento generado en 21/10/2022 02:13:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 98 del 24 de octubre de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancompartir S.A. hoy Mibanco S.A.
Demandados	María Eugenia Robayo Garzón
Radicado	110014003069 2021 01063 00

Incorpórense el citatorio negativo obrante en el archivo 16 del expediente digital para los fines pertinentes a que haya lugar.

De otro lado y en atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora que milita en el pergamino referenciado, se ordena el emplazamiento de MARÍA EUGENIA ROBAYO GARZÓN, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 108 del Código General del Proceso.

Háganse la inscripción del demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazada, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 10° del Decreto Ley 806 de 2020.

Notifíquese y Cúmplase¹,

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a276b684d2ae061ce596960ab3828a9bd414143eb5021c74b9cb9ea1e05207f0**

Documento generado en 21/10/2022 10:37:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 98 del 24 de octubre de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Finanzauto S.A.
Demandados	Helber Mesías Molina Briceño y Ana María Velasco Restrepo
Radicado	110014003069 2021 01143 00

Conforme a lo normado en el artículo 40 del Código General del Proceso, agréguese al expediente el despacho comisorio No. 0014 adiado 18 de marzo de 2022, sin diligenciar por la Alcaldía Local de Engativá¹. Póngase en conocimiento de las partes.

Vista la solicitud que antecede, se ordena actualizar el despacho comisorio referenciado, con el fin de que la parte actora realice el trámite pertinente. Por secretaría líbrese la comunicación respectiva de acuerdo con el auto del 11 de febrero de 2022.

Teniendo en cuenta que dentro del plenario obra respuesta negativa por parte de TransUnion (Cifin), se ordena oficiar a dicha entidad, para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación, una vez verificada su base de datos, informe cuáles son los productos financieros con que cuenta la demandada Ana María Velasco Restrepo. Oficiése.

Notifíquese y Cúmplase²,
(2)

¹ Archivo 009 del Cuaderno 2 del expediente digital.

² Estado No. 98 del 24 de octubre de 2022.

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97ea69abe1a4e6906e68e8d53e4f10226dfd917fa13825f6e686c129dbcdcf4f**

Documento generado en 21/10/2022 10:37:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Finanzauto S.A.
Demandados	Helber Mesías Molina Briceño y Ana María Velasco Restrepo
Radicado	110014003069 2021 01143 00

Incorpórense el citatorio negativo obrante en archivo 19 del expediente digital para los fines pertinentes a que haya lugar.

Previo a resolver sobre el emplazamiento rogado y en aras de integrar en debida forma el contradictorio, solicítese al Registro Único de Afiliados – RUAF del Ministerio de Salud y Protección Social, que dentro del término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación, una vez verificada su base de datos, informe cuáles es la dirección electrónica y física correspondientes a la demandada Ana María Velasco Restrepo. Ofíciense.

Notifíquese y Cúmplase¹,

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7fd5ea92592e2599b6cb0213a1c49737832ba5a3b3b18cfb2c2e2ff0681ce12**

Documento generado en 21/10/2022 10:37:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 98 del 24 de octubre de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA
Demandados	Juan Cristian Car Albert Gallón
Radicado	110014003069 2021 01247 00

Comoquiera que la ejecutada Juan Cristian Car Albert Gallón, se notificó personalmente de la orden de apremio (Art. 8°, Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022)¹, quien en el término de traslado no pagó ni propuso excepciones, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 *ejúsdem*, y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado. En consecuencia, el Juzgado dispone:

- 1°. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.
- 2°. Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.
- 3°. Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.
- 4°. Condenar en costas a la parte demandada. Incluir como agencias en derecho la suma de \$100.000. Liquidar por secretaría.

Notifíquese y Cúmplase²,

¹ Archivo 010 del expediente digital.

² Estado No. 98 del 24 de octubre de 2022.

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aab3a9a3be4a87019a3951866b34b6e0e6100d6ff1d86b1026826b938b7724c0**

Documento generado en 21/10/2022 10:37:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Home Territory S.A.S.
Demandados	Ana Piedad Montaña Covaleda
Radicado	110014003069 2021 001309 00

Al amparo del artículo 90 del C.G.P., se inadmite la reforma la demanda para que en el término de cinco (5) días, la actora, la ajuste a los presupuestos establecidos en el numeral 2° del artículo 93 C.G.P., so pena de rechazo.

Tener en cuenta escrito réplica arimada por la actora¹ a las excepciones planteadas, para todos los efectos legales pertinentes.

Una vez vencido el plazo otorgado, ingresar al despacho las presentes diligencias para proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y Cúmplase²,

¹ Archivo 13 del expediente digital.

² Estado No. 98 del 24 de octubre de 2022.

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a0b601bb61847d9c06558a3660a5271cbaaacf960434f6d4729ab7a4b609130**

Documento generado en 21/10/2022 10:37:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA
Demandados	Leonel De Jesús Sánchez Castañeda
Radicado	110014003069 2021 01373 00

Incorpórense la comunicación de que trata el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 obrante en archivo 07 del expediente digital para los fines pertinentes a que haya lugar.

De acuerdo con la solicitud que antecede y en aras de integrar en debida forma el contradictorio, solicítese al Registro Único de Afiliados – RUAF del Ministerio de Salud y Protección Social, que dentro del término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación, una vez verificada su base de datos, informe cuáles es la dirección electrónica y física correspondientes al demandado Leonel De Jesús Sánchez Castañeda. Oficiese.

Notifíquese y Cúmplase¹,

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb3fb3a3623e59b3d53f44dbb65b524169d2abf1520e568e7fac7f33f810755**

Documento generado en 21/10/2022 10:37:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 98 del 24 de octubre de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente
en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA
Demandados	Cristina Rey Vera
Radicado	110014003069 2021 01397 00

No tener en cuenta el trámite de notificación realizado al demandado en la dirección Calle 16 NO 9 – 76 Agua de Dios - Cundinamarca, por cuanto, la notificación establecida en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, fue implementada para realizarse por medios tecnológicos, a través de mensajes de datos, más no para que la notificación de la demanda se remita de manera física, pues para esta modalidad el Estatuto Procesal Civil contempla lo estatuido en los artículos 291 y 292.

Lo anterior teniendo en cuenta que, la notificación híbrida no se encuentra autorizada legalmente.

En consecuencia, se ORDENA a la parte actora a que realice nuevamente la notificación del ejecutado, con el fin de evitar futuras nulidades y garantizar el derecho de contradicción y defensa; y teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente.

Notifíquese y Cúmplase¹,

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal

¹ Estado No. 98 del 24 de octubre de 2022.

Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2b8b5c416a6bdccd87813ace7d9b471dccb1148c4a0cf0adf075d7947fb9e2**

Documento generado en 21/10/2022 10:37:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA
Demandados	Telly Francisco Zaldua Zapata
Radicado	110014003069 2021 01445 00

No tener en cuenta el trámite de notificación realizado por medios tecnológicos al demandado, teniendo en cuenta que la comunicación que trata el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, se expuso erradamente la dirección física, digital y la fecha de la providencia que libra orden de pago; circunstancias que afecta el debido enteramiento de la demanda.

En consecuencia, se ORDENA a la parte actora a que realice nuevamente la notificación del ejecutado, con el fin de evitar futuras nulidades y garantizar el derecho de contradicción y defensa; y teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente.

Notifíquese y Cúmplase¹,

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **212c227d7516b73beaa78c0ac365cdf055c7a2ae188fbc987c8caa33f389e699**

Documento generado en 21/10/2022 10:37:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 98 del 24 de octubre de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA
Demandados	Francy Carolina Sánchez Sánchez
Radicado	110014003069 2021 01507 00

Comoquiera que la ejecutada Francy Carolina Sánchez Sánchez, se notificó personalmente de la orden de apremio (Art. 8°, Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022)¹, quien en el término de traslado no pagó ni propuso excepciones, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 *ejúsdem*, y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado. En consecuencia, el Juzgado dispone:

- 1°. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.
- 2°. Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.
- 3°. Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.
- 4°. Condenar en costas a la parte demandada. Incluir como agencias en derecho la suma de \$200.000. Liquidar por secretaría.

Notifíquese y Cúmplase²,

¹ Archivo 011 del expediente digital.

² Estado No. 98 del 24 de octubre de 2022.

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9efbab9bfdc032df36e6f13baa6523f53333df819f11ee7a28aaed253dc02d12**

Documento generado en 21/10/2022 10:37:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA
Demandados	Ángel Humberto Castañeda Velásquez
Radicado	110014003069 2022 00175 00

Comoquiera que el ejecutado Ángel Humberto Castañeda Velásquez, se notificó personalmente de la orden de apremio (Art. 8°, Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022)¹, quien en el término de traslado no pagó ni propuso excepciones, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 *ejúsdem*, y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado. En consecuencia, el Juzgado dispone:

- 1°. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.
- 2°. Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.
- 3°. Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.
- 4°. Condenar en costas a la parte demandada. Incluir como agencias en derecho la suma de \$600.000. Liquidar por secretaría.

Notifíquese y Cúmplase²,

¹ Archivo 05 del expediente digital.

² Estado No. 98 del 24 de octubre de 2022.

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f18b9906594a4bf0053a2176ab4ab5c8ab34b4e404b0891d370ba50affc3293**

Documento generado en 21/10/2022 10:37:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA
Demandados	Danna Gabriela Naranjo Guayacán
Radicado	110014003069 2022 00211 00

Comoquiera que el ejecutado Danna Gabriela Naranjo Guayacán, se notificó personalmente de la orden de apremio (Art. 8°, Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022)¹, quien en el término de traslado no pagó ni propuso excepciones, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 *ejúsdem*, y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado. En consecuencia, el Juzgado dispone:

- 1°. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.
- 2°. Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.
- 3°. Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.
- 4°. Condenar en costas a la parte demandada. Incluir como agencias en derecho la suma de \$960.000. Liquidar por secretaría.

Notifíquese y Cúmplase²,

¹ Archivo 05 del expediente digital.

² Estado No. 98 del 24 de octubre de 2022.

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dcbfd0b53993e0e8db777fe6c46329f6c72fe67bc89b340998f5967e2f18dfe**

Documento generado en 21/10/2022 10:37:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA
Demandados	Alexander Manuel Navarro Molina
Radicado	110014003069 2022 00327 00

Comoquiera que el ejecutado Alexander Manuel Navarro Molina, se notificó personalmente de la orden de apremio (Art. 8°, Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022)¹, quien en el término de traslado no pagó ni propuso excepciones, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 *ejúsdem*, y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado. En consecuencia, el Juzgado dispone:

- 1°. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.
- 2°. Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.
- 3°. Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.
- 4°. Condenar en costas a la parte demandada. Incluir como agencias en derecho la suma de \$960.000. Liquidar por secretaría.

Notifíquese y Cúmplase²,

¹ Archivo 05 del expediente digital.

² Estado No. 98 del 24 de octubre de 2022.

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d5efb2d25327bef7e5a369df3a9a544c6489b1fb9db83bb728f129f03d0eac1**

Documento generado en 21/10/2022 10:37:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA
Demandados	Mario Alirio Medina Montañez
Radicado	110014003069 2022 00419 00

La memorialista deberá estarse a lo resuelto en la providencia del 15 de junio de 2022, donde el Despacho se pronunció sobre el embargo y secuestro de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente que devengue el demandado Mario Alirio Medina Montañez como empleado o contratista de Soluciones Integrales Cúcuta.

Además, deberá tener en cuenta que el oficio No. 1701 del 6 de julio de 2022 dirigido al pagador de la sociedad referenciada; comunicación que fue remitida el 8 de julio de 2022 al correo yary.j@reincar.com.co para que se le imprimiera el trámite respectivo, dado que dentro del plenario no obraba ninguna dirección ni electrónica ni física del pagador.

Notifíquese y Cúmplase¹,
(2)

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb97ef056edaa8a14ec37351c34cd6d1bc4d60feed9f69c3210dbeff2887737e**

Documento generado en 21/10/2022 10:37:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 98 del 24 de octubre de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA
Demandados	Mario Alirio Medina Montañez
Radicado	110014003069 2022 00419 00

Comoquiera que el ejecutado Mario Alirio Medina Montañez, se notificó personalmente de la orden de apremio (Art. 8°, Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022)¹, quien en el término de traslado no pagó ni propuso excepciones, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 *ejúsdem*, y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado. En consecuencia, el Juzgado dispone:

- 1°. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.
- 2°. Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.
- 3°. Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.
- 4°. Condenar en costas a la parte demandada. Incluir como agencias en derecho la suma de \$900.000. Liquidar por secretaría.

Notifíquese y Cúmplase²,

¹ Archivo 07 del expediente digital.

² Estado No. 98 del 24 de octubre de 2022.

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcbe657b4ed27c018c0042bfa18b41decb7c4163e479aeee4a479d12dacb4a4**

Documento generado en 21/10/2022 10:37:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal Sumario – Pago por Consignación
Demandante	Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – ESP
Demandados	Stella Rodríguez López
Radicado	110014003069 2022 00467 00

Atendiendo el informe secretarial que antecede y comoquiera que el término otorgado en auto de 24 de junio de 2022, feneció en silencio, sin que se hubiese subsanado la demanda en la forma indicada, con fundamento en lo preceptuado en los numerales 1º y 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Rechazar de plano la presente demanda, atendiendo los argumentos en precedencia.

Segundo: Comunicar a la Oficina de Servicios Judiciales – Sección Reparto para que realice la respectiva compensación.

Notifíquese y Cúmplase¹,

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a014b245e90b2039937ebbee1252655a0b6cf154a6bdf57490769b51c3db4e31**

Documento generado en 21/10/2022 10:37:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 98 del 24 de octubre de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal Sumario – Prescripción de la Obligación
Demandante	Cristina Oliveros Ayala
Demandados	Banco de Bogotá
Radicado	110014003069 2022 00549 00

Atendiendo el informe secretarial que antecede y comoquiera que el término otorgado en auto de 8 de julio de 2022, feneció en silencio, sin que se hubiese subsanado la demanda en la forma indicada, con fundamento en lo preceptuado en los numerales 1º y 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Rechazar de plano la presente demanda, atendiendo los argumentos en precedencia.

Segundo: Comunicar a la Oficina de Servicios Judiciales – Sección Reparto para que realice la respectiva compensación.

Notifíquese y Cúmplase¹,

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55b1d51bd1f9e65f002b212056b9ba2c7d9845384e36c33ea7aca5cfbe967d5b**

Documento generado en 21/10/2022 10:37:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 98 del 24 de octubre de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	William Ramiro Romero Wilchez
Demandados	Javier Parra Posada
Radicado	110014003069 2022 00561 00

La presente demanda reúne los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso. Así mismo, el documento aducido como base de recaudo satisface los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en el artículo 422 *ibídem*.

En consecuencia y atendiendo lo prescrito en los artículos 424 y 430 *ejúsdem* se libraré la orden de pago en la forma en que fue rogada.

En razón de lo expuestos el Juzgado,

RESUELVE:

1) Librar mandamiento de pago por la vía del procedimiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de William Ramiro Romero Wilchez contra Javier Parra Posada, por las siguientes sumas de dinero:

1.1) Por la letra suscrita el 5 de junio de 2021.

1.1.1). \$2'400.000,00 m/cte., por concepto de capital insoluto contenido en la letra de cambio suscrita el 5 de junio de 2021, aportada como báculo de ejecución.

1.1.2) Los intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada en el numeral 1.1.1, desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, el 6 de junio de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa pactada, siempre que no exceda la máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para la fecha de su causación.

2) Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándole que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

4) Dar a la demanda el trámite previsto en el artículo 424 y ss del C.G.P.

5) Notificar esta providencia a la parte ejecutada en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso y/o el 8° de la Ley 2213 de 2022. Haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos. Además, deberá indicar el canal digital de este juzgado: cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

6) Reconocer personería para actuar a la abogada Jennifer Alexandra Soler Díaz, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase¹,

(2)

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b3e6e7e5f7167834a88891414358d266ca68257bcd8181207eb15c867c973**

Documento generado en 21/10/2022 10:37:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 98 del 24 de octubre de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO CREDIFINANCIERA
DEMANDADOS	CLAUDIA ROCÍO SÁNCHEZ HERRÁN
RADICADO	11001 40 03 069 2022 01174 00

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de su rechazo, se subsane, en el siguiente sentido:

1. Se allegue el escrito de demanda y el título objeto de ejecución.

Se pone de presente al demandante que esta decisión carece de recursos.

Notifíquese y cúmplase¹,

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd3898766dd31d8c09ae13d49105553f951bb8ba5234205d062284e12af8a783**

Documento generado en 21/10/2022 02:13:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	LUTHER EDUARDO MORALES TOVAR
DEMANDADOS	AMERICANA DE BANQUETES LTDA. Y OTROS
RADICADO	11001 40 03 069 2022 01178 00

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de su rechazo, se subsane, en el siguiente sentido:

1. Se discriminen las pretensiones. Téngase presente que se persigue el pago de en las obligaciones de tracto sucesivo o periódicas o, si como se afirma en el numeral sexto de los hechos, se deberá allegar el acta de conciliación como título para la ejecución de la totalidad de la suma pretendida.

Se pone de presente al demandante que esta decisión carece de recursos

Notifíquese y cúmplase¹,

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cada033b38de576c17fe3b5b86d4ae6f2e613a0bcf970b3125b62d10d10ffa**

Documento generado en 21/10/2022 02:13:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 98 del 24 de octubre de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	LEAL COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADOS	DIEGO FERNANDO GAMES QUESADA
RADICADO	11001 40 03 069 2022 01182 00

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso. Así mismo, el documento aducido como base de recaudo los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en el artículo 422 *ibidem*.

En consecuencia y atendiendo lo prescrito en los artículos 424 y 430, de la norma procedimental citada se libraré la orden de pago.

RESUELVE:

Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de LEAL COLOMBIA S.A.S. contra DIEGO FERNANDO GAMES QUESADA por las siguientes sumas de dinero:

FACTURA	F. DE VTO	VALOR FACTURA
F003-00000017964	2020/12/04	\$ 225.926,50
F003-00000018358	2020/12/30	\$ 396.000,00
F003-00000019212	2021/03/05	\$ 161.099,70
F003-00000019679	2021/03/30	\$ 217.800,00
F003-00000020181	2021/04/30	\$ 217.800,00
F003-00000020616	2021/05/31	\$ 217.800,00
F003-00000021079	2021/07/01	\$ 217.800,00
F003-00000021468	2021/07/30	\$ 217.800,00
F003-00000021968	2021/08/31	\$ 250.000,00
F003-00000022404	2021/10/01	\$ 250.000,00
F003-00000022811	2021/10/29	\$ 250.000,00
F003-00000023231	2021/12/01	\$ 250.000,00
TOTAL		\$2.872.026,20

2. Por los intereses de mora sobre el capital de cada una de las facturas liquidados a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima autorizada por la SUPERFINANCIERA

3. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

4 NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 a 293 del C.G.P. u 8 del Decreto 806 de 2020 haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos y en el evento de ya haberlos remitido al demandado, se le deberá enviar solamente copia de este auto.

5. ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándole que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con el artículo 442 ibidem.

6. RECONOCER personería al abogado ANTONIO JOSÉ PORTO MOUTHON como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase¹,

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14dd9098b9453a244ebcab091a461a87263ef732170ba80cb096c4fc971a6bbf**

Documento generado en 21/10/2022 02:13:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 98 del 24 de octubre de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	GRUPO JURÍDICO DEUDU
DEMANDADOS	LUZ NYDIA JIMÉNEZ CASTILLO
RADICADO	11001 40 03 069 2022 01184 00

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso. Así mismo, el documento aducido como base de recaudo los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en el artículo 422 *ibidem*.

En consecuencia y atendiendo lo prescrito en los artículos 424 y 430 de la norma procedimental citada se libraré la orden de pago.

RESUELVE:

Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S., quien actúa como endosataria en propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A., contra LUZ NYDIA JIMENEZ CASTILLO por las siguientes sumas de dinero:

1. \$ 16.915.000 por concepto de capital contenido en el pagaré No. 05809099100019045.

2. Por los intereses de mora liquidados sobre el capital a partir del 2 de mayo de 2022, y hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima autorizada por la SUPERFINANCIERA.

3. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

4. NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 a 293 o art. 8 de la Ley 2213 de 2022 haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos y en el evento de ya haberlos remitido al demandado, se le deberá enviar solamente copia de este auto.

5- ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándole que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con el artículo 442 *ibidem*.

6. Tener presente que la demandada actúa en causa propia por intermedio del representante legal, abogado OSCAR MAURICIO PELÁEZ.

Notifíquese y cúmplase¹,

(2)

¹ Estado No. 98 del 24 de octubre de 2022.

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **368a2de2e29119852c5efa04961293002363d26f9d0e169fb223f6167d4cf941**

Documento generado en 21/10/2022 02:13:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	EDIFICIO CALLE 8 A P.H. CENTRO COMERCIAL GOLDEN P.H.
DEMANDADOS	JOSÉ RENÉ VELOZA APARICIO
RADICADO	11001 40 03 069 2022 01186 00

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de su rechazo, se subsane, en el siguiente sentido:

1. Se acredite la facultad para el cobro de la cuota denominada “fondo”. (Arts. 3, inciso 14, 29 y 46 de la Ley 675 de 2001).

Se pone de presente al demandante que esta decisión carece de recursos.

Notifíquese y cúmplase¹,

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81a81576618f5170dcf5a730906da659f6a3b37f14c6464bda98c22c4ee23b68**

Documento generado en 21/10/2022 02:13:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	AECSA
DEMANDADOS	JORGE ISAAC SÁNCHEZ TEJEDA
RADICADO	11001 40 03 069 2022 01188 00

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso. Así mismo, el documento aducido como base de recaudo los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en el artículo 422 *ibidem*.

En consecuencia y atendiendo lo prescrito en los artículos 424 y 430, de la norma procedimental citada se libraré la orden de pago.

RESUELVE:

Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.-AECSA, quien actúa como endosataria en propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A. contra JORGE ISAAC SANCHEZ TEJEDA por las siguientes sumas de dinero:

1. \$25,680,935 por concepto de capital contenido en el pagaré No. 1711358.

2. Por los intereses de mora sobre el capital liquidados a partir de la presentación de la demanda, 25 de agosto de 2022, y hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima autorizada por la SUPERFINANCIERA

3. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

4. NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 a 293 o art. 8 de la Ley 2213 de 2022 haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos y en el evento de ya haberlos remitido al demandado, se le deberá enviar solamente copia de este auto.

5. ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándole que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con el artículo 442 *ibidem*.

6. RECONOCER personería a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA como apoderada de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase¹,

(2)

¹ Estado No. 98 del 24 de octubre de 2022.

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5da288b07716fe40752b159eea826de0a7780efdc3d1ea7824986f878ced5319**

Documento generado en 21/10/2022 02:13:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPENSIONADOS
DEMANDADOS	ROBINSON EULISES CASTELLANOS REYES
RADICADO	11001 40 03 069 2022 01190 00

Procede el despacho a pronunciarse respecto a la acción ejecutiva instaurada por la COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS – COOPENSIONADOS S.C. contra ROBINSON EULISES CASTELLANOS REYES.

Sea lo primero precisar que conforme lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso: "Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él."

Así las cosas, a efectos de que el juez de conocimiento libre la orden de apremio deprecada, deberá efectuar un estudio previo de los requisitos de los documentos aportados como base de la ejecución pretendida, para ello corresponde verificar que la obligación demandada (i) conste en un documento, (ii) que el mismo provenga del deudor y constituya plena prueba en su contra, y (iii) que aquella sea clara, expresa y exigible.

Descendiendo al caso sub examine, evidencia este estrado judicial que la demandante pretende que se libre a su favor mandamiento de pago por las sumas de \$31.173.764 correspondiente al capital y \$564.139 por concepto de intereses, montos que, se afirma, le son adeudadas por el demandado producto de un crédito que le otorgara.

Ahora, al revisar el documento allegado como título de ejecución se encuentra que si bien efectivamente el pagaré No. 00000077202012599 se encuentra suscrito por la pasiva lo cierto es que el mismo se encuentra a favor de INCENTIVOS FINANCIEROS S.A.S.–INCERIN S.A.S. y NO de COOPENSIONADOS quienes son personas jurídicas totalmente diferentes.

Sumado a lo anotado, el documento objeto de ejecución carece de endoso a favor de COOPENSIONADOS.

En conclusión, es claro que el documento aportado como base de la ejecución no es exigible contra la demandada.

Por lo expuesto, el despacho,

RESUELVE:

1. Negar el mandamiento de pago rogado por la COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS – COOPENSIONADOS S.C. contra ROBINSON EULISES CASTELLANOS REYES conforme lo expuesto en el presente proveído.

2. En consecuencia, devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso.

3. Comunicar a la Oficina de Servicios Judiciales– Sección Reparto, para que realice la respectiva compensación.

Notifíquese y cúmplase¹,

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db4b9f5e4cebbeebdf43eab18915aed5e9bc6f6ddb3d6b7a475e77b05d95dcc2**

Documento generado en 21/10/2022 02:13:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 98 del 24 de octubre de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ROMMEL AUGUSTO RODRÍGUEZ MOLINA
DEMANDADOS	ANDREA CAROLINA YATE ALAPE
RADICADO	11001 40 03 069 2022 01192 00

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso. Así mismo, el documento aducido como base de recaudo los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en el artículo 422 *ibidem*.

En consecuencia y atendiendo lo prescrito en los artículos 424 y 430, de la norma procedimental citada se libraré la orden de pago.

RESUELVE:

Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de ROMMEL AUGUSTO RODRIGUEZ MOLINA, quien actúa como endosatario en propiedad del MARIA DE JESUS PEREZ DE SOLAQUE contra ANDREA CAROLINA YATE ALAPE por las siguientes sumas de dinero:

1. \$5.000.000 por concepto de capital contenido en la letra No. 4/7.
2. Por los intereses de mora sobre el capital liquidados a partir del 16 de junio de 2022, y hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima autorizada por la SUPERFINANCIERA
3. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.
4. NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 a 293 o art. 8 de la Ley 2213 de 2022 haciéndole entrega de las copias de la demanda y de sus anexos y en el evento de ya haberlos remitido al demandado, se le deberá enviar solamente copia de este auto.
5. ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándole que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con el artículo 442 *ibidem*.
6. Tener presente que el demandante actúa en causa propia.

Notifíquese y cúmplase¹,

(2)

¹ Estado No. 98 del 24 de octubre de 2022.

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e6bdd69d0a6c8e4c981ba39f371528bd5a0f76cbff0373eae6cb4aa712e366**

Documento generado en 21/10/2022 02:13:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL (HIPOTECA)
DEMANDANTE	FNA
DEMANDADOS	CARLOS ALBERTO ÁVILA BARACALDO
RADICADO	11001 40 03 069 2022 01196 00

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso. Así mismo, el documento aducido como base de recaudo los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en el artículo 422 *ibidem*.

En consecuencia y atendiendo lo prescrito en los artículos 424 y 430, de la norma procedimental citada se libraré la orden de pago.

RESUELVE:

Librar mandamiento ejecutivo con garantía real (hipoteca) de mínima cuantía a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO" contra CARLOS ALBERTO ÁVILA BARACALDO por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 79521918:

1. 335.2996 UVR correspondiente de capital de la cuota con fecha de vencimiento 5 de mayo de 2022, que para el 22 de agosto de 2022 equivalen a la suma de \$104,840.64.

2. 1,122.0824 UVR correspondiente a la cuota con fecha de vencimiento 5 de junio de 2022, que para el 22 de agosto de 2022 equivalen a la suma de \$350,849.92.

2.1. 146.8171 UVR por concepto de intereses de plazo que para el 22 de agosto de 2022 equivalen a \$45,906.40.

3. 1,122.3125 UVR por concepto a la cuota con fecha de vencimiento 5 de julio de 2022 que para el 22 de agosto de 2022 equivalen a la suma de que para el 22 de agosto de 2022 equivalen a la suma de \$350,921.87.

3.1. 141.4174 UVR por concepto de intereses de plazo que para el 22 de agosto equivalen a \$44,218.04,

4. 1,122.5647 UVR correspondiente a la cuota con fecha de vencimiento 5 de agosto de 2022 que para el 22 de agosto de 2022 equivalen a la suma de \$351,000.72.

4.1. 136.0166 UVR por concepto de intereses de plazo que para el 22 de agosto de 2022 equivalen a \$42,529.33.

5. Por los intereses de mora del capital de cada una de las cuotas liquidados a la tasa del 8.90% E.A. a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta el pago total de la obligación siempre que no supere la máxima autorizada por la SUPERFINANCIERA.

6. 27,142.1789 UVR por concepto de capital acelerado que para el 22 de agosto equivalen a \$8,486,748.64.

7. Por los intereses de mora sobre el capital liquidados a la tasa del 8.90% E.A. desde la fecha de presentación de la demanda y hasta el pago total de la obligación, siempre que no supere la máxima autorizada por la SUPERFINANCIERA.

8. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

9. DECRETAR el EMBARGO y posterior secuestro del inmueble con matrícula No. 50N-20068336. Comuníquese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para que, a costa de la parte interesada, remita certificado de tradición y libertad con la inscripción de la medida.

10. NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 a 293 o art. 8 de la Ley 2213 de 2022 haciéndole entrega de las copias de la demanda y de sus anexos y en el evento de ya haberlos remitido al demandado, se le deberá enviar solamente copia de este auto.

11. ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándole que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con el artículo 442 ibidem.

6. Reconocer personería a la firma HEVERAN S.A.S. como apoderada del demandante y a CATHERINE CASTELLANOS SANABRIA como su abogada, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase¹,

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5bed339abf68c2c95b224eb555c934d0b35a423c5df2f06975cb7e6e992eb84**

Documento generado en 21/10/2022 02:13:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 98 del 24 de octubre de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CONALFE LTDA
DEMANDADOS	MARÍA AMPARO CELIS DE VARGAS Y OTRA
RADICADO	11001 40 03 069 2022 01198 00

Vista la demanda presentada ante la oficina de reparto, sería del caso que este Despacho asumiera el conocimiento de este asunto si no encontrara que NO es competente para conocer del mismo, conforme lo establece el numeral 1 del art. 28 del C.G.P.

Al examinar la el escrito demandatorio se puede establecer que la pasiva reside en Ibagué Tolima y en el pagaré no se acordó sitio geográfico alguno para el pago de la deuda.

Ahora bien, es verdad que en el inciso primero del título ejecutivo se estableció un domicilio y residencia de las partes para efectos del negocio, también lo es que la parte final del numeral 3 del artículo ya citado, establece de manera clara que esta estipulación se tendrá por no escrita.

Ante lo anotado, la competencia territorial para tramitar esta demanda recae en los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad citada.

Por último, en el evento de que el señor Juez que le corresponda conocer no comparta la decisión aquí tomada, desde ya se propone colisión de competencia NEGATIVA.

Sin más consideraciones, el Juzgado

RESUELVE:

1.- RECHAZAR la demanda por NO ser competente para conocer de la misma por el factor territorial y se ordena su remisión al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Ibagué Tolima, para lo de su cargo. (Numeral 1 art. 28 del C. G.P.).

2. En el evento de que el señor Juez que le corresponda conocer no comparta la decisión aquí tomada, desde ya se propone colisión de competencia NEGATIVA.

3. Comunicar esta decisión a la Oficina de reparto de esta ciudad y dejar las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase¹,

¹ Estado No. 98 del 24 de octubre de 2022.

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7f48521bacc365e8acf46f1a0f5e815ccf032e9975bf5ac2e43d2abaffd6d45**

Documento generado en 21/10/2022 02:13:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOGUARPENAL LTDA.
DEMANDADOS	RICARDO MARTÍNEZ OLAYA
RADICADO	11001 40 03 069 2022 01200 00

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de su rechazo, se subsane, en el siguiente sentido:

1. Se aclaren las pretensiones de las cuotas Nos. 25 a 48 (numerales 20 a 95). Téngase presente que no se encuentran vencidas.

Se pone de presente al demandante que esta decisión carece de recursos.

Notifíquese y cúmplase¹,

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **023e426518ca142e811c4e2f17ad2312d4b4d4cf05ff6a7156a1b9b767a98bf8**

Documento generado en 21/10/2022 02:13:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>